

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

NO LIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE DICIEMBRE DE 1920

NUM 46.

CONDICIONES:

El periódico se publicará los días 10, 8, 10, y 21 de los meses. Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio será de un peso por veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación. — Circular número 134.

Pachuca de Soto, 19 de noviembre de 1920.

Al C.

El ciudadano Director de la Beneficencia Pública del Distrito Federal, en Circular número 58 dice al ciudadano Gobernador del Estado, lo siguiente:

“La Dirección General de la Beneficencia Pública del Distrito Federal, tomando en consideración que en ninguno de los Estados de la República existen establecimientos especiales para la atención y curación de ciegos, sordo-mudos y locos, y que la falta de esos planteles origina el continuo envío de esa clase de enfermos a las Escuelas y Hospitales que de la Beneficencia Pública dependen, trayendo como resultado inevitable el incesante aumento de sus gastos de alimentación y personal, ha resuelto dirigir a los señores Gobernadores, para que dichos funcionarios, a su vez, se sirvan transcribirla a los señores Presidentes de Ayuntamientos, una atenta excitativa a fin de que se sirvan acordar un subsidio periódico para la Beneficencia Pública del Distrito Federal, o solicitar, en su caso, de los Congresos locales la aprobación de ese egreso, que indiscutiblemente será provechoso para los menesterosos y enfermos que vengan de las distintas entidades federativas, pues que las condiciones económicas de la Beneficencia mejorarán y esta Institución estará entonces capacitada para atender favorablemente a todas las solicitudes de ingreso a sus planteles que le sean presentadas.

Los seres anormales que por defectos físicos y por irregularidades en su crecimiento de intelectualidad, requieren una dedicación especial para desarrollar tan armónicamente como sea posible su triple ser físico, intelectual y moral que han recibido en estado de desequilibrio, va a ser objeto de una atención cuidadosa por medio de la fundación de escuelas propias para anormales, en donde, previo el examen médico pedagógico, tendrán cabida los retrasados, los idiotas, los imbeciles, los epilépticos, los cretinos, etc.

La criminalidad infantil de los Estados y del Distrito Federal, disminuirán notablemente por medio de la educación que se imparta a los predispuestos al delito por su deficiencia moral, y las escuelas ordinarias no tendrán en su seno el peligro de los malos ejemplos que siempre existen en la promiscuidad de enfermos y de sanos, moral y pedagógicamente hablando.

No ha de pasar inadvertida al ilustrado criterio de los señores Gobernantes del país, la importancia de esta obra trascendental y benéfica, y seguramente que pronto vendrán de todas partes de la República, solicitudes para que individuos que se encuentren en las penosas condiciones que se apuntan, sean inscritos en los referidos planteles. Siempre se hará un esfuerzo para prestarle atención y medios de adelanto; mas para que la labor sea eficiente, habrá necesidad de fuertes erogaciones que quizá no pueda solventar la

Beneficencia por lo muy reducido de sus Presupuestos y del producto de sus bienes propios.

Esto hace que la Dirección General de dicha institución, recurra al elevado criterio de los señores Gobernadores, pidiéndoles ayuda pecuniaria, para que con derecho para ellos y con obligación para la Beneficencia Pública del Distrito Federal, tengan cabida los enfermos que de los Estados vengan en busca de alivio a esta Capital.”

Lo que por acuerdo del ciudadano Gobernador inserto a usted para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

Sufragio efectivo. No reelección. — El Secretario General, Lic. Amador Castañeda.

República Mexicana. -- Estado de Hidalgo. -- Secretaría General. -- Sección de Estadística y Fomento. -- Circular número 46.

Pachuca, 29 de noviembre de 1920.

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en atenta circular número 879, girada por la Dirección de Caminos y Puentes, Departamento Técnico, con fecha 17 del corriente mes, dice al señor Gobernador del Estado, lo siguiente:

“Deseando llevar a cabo la reparación y conservación de los caminos, y dada la imposibilidad en que se encuentra el Erario Federal para desarrollar por sí solo empresas de tal magnitud, me permito someter a la consideración de usted, la conveniencia de estimular a los particulares y Municipios para que organizándose en Juntas y Corporaciones, cuyo fin será el indicado antes, presenten sus proposiciones al Gobierno del Estado respectivo, de tal manera que al recibirse en esta Secretaría alguna iniciativa referente a la reparación de caminos, juntamente con ella le sea presentado el cuadro o lista de cooperaciones y contingentes con que ayudarán los particulares, Municipios y Gobiernos de los Estados, reservándose la Federación las ministraciones de elementos técnicos y determinada proporción de la maquinaria y herramienta necesarias. De esa suerte, esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá atender las reparaciones de los caminos, tanto de la red primaria como de los vecinales, aún cuando estos últimos sean de la exclusiva jurisdicción de los Estados. Las iniciativas de particulares o Corporaciones ofreciendo ayuda para la apertura o mejoramiento de las vías públicas, son factores de importancia, a los que esta Secretaría concede la atención debida; siendo frecuente que, por la vaguedad con que suelen ser presentadas, no se dicte oportuna resolución, por tener que recabar los datos necesarios del Gobierno del Estado respectivo, al que debieran consultar previamente los interesados en la reparación de caminos, a efecto de recibir indicaciones precisas tocante a la importancia del camino y forma en la cual prestarían su cooperación. Por tanto he de merecer a usted, se sirva comunicar al público lo expuesto en las proposiciones anteriores para que, en lo sucesivo, se dirijan las iniciativas al Gobierno del Estado, por cuyo conducto y robustecidas con su opinión, se presenten a esta Secretaría que las atenderá con la mayor eficacia

Y por acuerdo del propio Primer Magistrado del Estado, la transcribo a usted para su conocimiento, recomendándole a la vez, procure que en ese Municipio se establezcan lo más pronto posible las Juntas o Corporaciones a que se refiere la preinserta circular, y en caso de que haya en ese mismo Municipio algunas iniciativas de particulares o Corporaciones que ofrezcan su ayuda para la apertura o mejoramiento de las vías de comunicación, se sirva enviarlas a este Gobierno con su opinión respectiva, para hacerlo igualmente a la expresada Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

Sufragio efectivo. No reelección.—El Secretario General, *Lic. Amador Castañeda*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular número 47.

Pachuca de Soto, 30 de noviembre de 1920.

Al O.....

El ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, en atenta comunicación número 3573, de fecha 14 de septiembre del año en curso, dice al señor Gobernador lo que sigue:

"La Comisión Local Agraria en ese Estado que es a su digno mando, en oficio número 773 de fecha 28 de agosto último, dice a esta Nacional Agraria lo siguiente: "Siendo equivoca frecuentemente la conducta de las Autoridades Municipales, con respecto a los funcionarios establecidos por la ley de 6 de enero de 1915, ya sea invadiendo las atribuciones de los Comités Administrativos de los pueblos o poniéndose en pugna con las disposiciones de la Comisión; por acuerdo de esta Local Agraria, suplico a usted se digne recabar un acuerdo para que se gire comunicación al ciudadano Gobernador del Estado, deslindando atribuciones, para que los ciudadanos Presidentes Municipales dejen obrar libremente a los Comités; pero al mismo tiempo recomendándoles que acaten todas las disposiciones que dimanen de esa H. Nacional Agraria por los conductos debidos."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, permitiéndome manifestarle que la Comisión Nacional Agraria a fin de normalizar los procedimientos que deben seguirse en la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915, y para resolver las consultas que le han hecho algunas Comisiones Locales, ha expedido varias circulares, que ya son del conocimiento de usted, fundadas en las leyes de la época colonial, en los principios generales del derecho y en algunos preceptos constitucionales.

En las Circulares 19 y 36, que se relacionan con el caso a que se contrae el oficio que se ha transcrito, se manifiesta que jurídicamente los terrenos que constituyen un ejido no son municipales, sino que su posesión y dominio corresponden a los pueblos, según el artículo 27 de la Constitución Federal y con las limitaciones que las leyes señalen; en la administración privada a título de dominio y para usos agrícolas, los Ayuntamientos así como cualquiera otra autoridad no deben tener ninguna ingerencia, a reserva de lo que determinen las leyes reglamentarias del artículo 115 de la Constitución y las orgánicas de los Municipios, y en esta virtud, los Ayuntamientos no tienen facultades para ejecutar ningún acto de dominio o posesorio en los terrenos ejidales, ni para administrarlos, gravarlos o arrendarlos, por impedírseles el carácter político de que están investidos, y para los cuales fueron exclusivamente instituidos.

La Comisión Nacional Agraria, en atención a que no se ha reglamentado el artículo 11 de la Ley de 6 de enero de 1915, creó los Comités Particulares Administrativos, cuyas atribuciones se especifican en la Circular respectiva.

Como se ve, las atribuciones de los Ayuntamientos y de los Comités Particulares Administrativos, se determinan en las disposiciones que al efecto se han expedido; pues mientras las de los primeros son de carácter meramente político, las de los segundos se contraen al objeto de su institución.

En vista de lo expuesto, que sintetiza el criterio jurídico de la Comisión Nacional Agraria, me permito suplicar a usted atentamente se sirva dictar las medidas que juzgue

conducentes, con el fin de que los Presidentes Municipales de la Entidad Federativa que es a su digno mando, en lo sucesivo se abstengan en absoluto de invadir las atribuciones de los Comités Particulares Administrativos, manifestándoles a los mencionados Presidentes Municipales, que están obligados a respetar todas las disposiciones que emanen de la Comisión Nacional Agraria, tendentes a resolver el problema agrario, que es uno de los grandes principios del programa revolucionario, sancionado ya en la Constitución General de la República....."

Lo que por acuerdo del propio señor Gobernador, transcribo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento; sirviéndose entretanto acusar recibo de la presente Circular.

Sufragio efectivo. No reelección.—El Secretario General, *Lic. Amador Castañeda*.

INFORMACION

Sección de Gobernación.

NOMBRAMIENTOS.—El ciudadano José E. Ibarra ha sido nombrado Ayudante de Campo de la Sección de Catastro; el ciudadano profesor Manuel Carrasco cesó como Escribiente de la 14 Sala del Tribunal Superior de Justicia, siendo substituído por el ciudadano León García.

EXTRANJERO PROCESADO.—El Juez 2º del Ramo Penal instruye causa contra el súbdito inglés señor James Dunn, como presunto responsable del homicidio de la señora Bibiana Ortiz. Se ha dado el aviso de estilo a quien corresponde.

GASTOS.—Los muebles que se compraron para el Instituto Bacteriológico importaron la suma de \$ 262.00; al ciudadano Teodoro Coronel se le pagaron \$ 48.00 por objetos de escritorio; \$ 770.62 se pagaron a la Dirección de Obras Públicas por los trabajos que ejecutó en la última semana del pasado mes de noviembre; a Domitilo Miranda \$ 80.75 por noventa y cinco kilos de carne que ministró para los presos de la Cárcel del Estado; al señor Víctor Núñez \$ 200.75 también por objetos de escritorio; \$ 416.00 a la señora Ramona Salinas por veintiséis cuerdas de leña para el Hospital Civil; \$ 50.00 al ciudadano Enrique J. Nava, por el desempeño de una comisión oficial; se pagaron \$ 20.00 por gastos de inhumación del cadáver del soldado Anacleto Aguilar, perteneciente a la fuerza que se encuentra de destacamento en Jacala.

Sección de Estadística y Fomento.

GASTOS.—La suma de \$ 75.00 se ministró a la Sección de Catastro de la Secretaría General, para que la invierta en la compra de veinte rollos de papel heliográfico y tres cintas de acero para mediciones.

COMITE.—El Comité Particular Ejecutivo del pueblo de Nantza, del Distrito de Tula, lo componen como Presidente el ciudadano José Ortiz, Vocal el ciudadano Clemente Ramírez y Secretario el ciudadano José María Maqueda; el del pueblo de San Andrés, del mismo Distrito, como Presidente el ciudadano Julio Benítez, Vocal el ciudadano Rosalío Moreno y Secretario el ciudadano Jesús Gutiérrez, y Secretario del de Acayuca, Municipio de Toluca, el ciudadano Lázaro Islas.

TRASLACION DE UN CADAVER.—Se ha concedido permiso al señor Carlos A. Lantz para que de esta ciudad a la de Socorro, Nuevo México, E. U. A., pueda trasladar el cadáver del ciudadano norteamericano Edwin C. Hammel.

Sección de Instrucción Pública.

DELEGADO.—Invitado el Gobierno del Estado a que nombre un representante al Congreso Nacional de Maestros que abrirá su período de sesiones el día 15 de los corrientes, ha conferido ese importante cargo al señor profesor y diputado don Felipe de J. Espinosa, a quien se le asigna como dietas la suma de diez pesos diarios, que comenzará a percibir desde la fecha indicada.

El valor del kilogramo de plata

El valor del kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es el de (\$ 50 41) CINCUENTA PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ORO NACIONAL.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.
—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Mixquiahuala, de la Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que el señor Lorenzo Astivia, como apoderado de la señora Trinidad Scholtz de Iturbe y de la señorita Piedad Iturbe y Scholtz, elevaron una queja a la Secretaría de Gobierno en la época convencionista, con motivo de que las autoridades municipales de la Villa de Tula, habían dado posesión de las haciendas de Tlahualilpa y Ulapa, en 3 de enero de 1915, a los vecinos del pueblo de Tetepango, Mixquiahuala y San Francisco Tlahualilpa.

RESULTANDO SEGUNDO. Que en 28 de julio de 1915, el ciudadano Orisóforo Aguirre, como representante del pueblo de Mixquiahuala, se dirigió a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, pidiendo que se recabara del Juzgado Segundo de lo Civil de la ciudad de Pachuca, testimonio de la escritura pública que ante el Juez Primero de Letras de la misma ciudad había otorgado el ciudadano J. Rafael Ortega, en nombre del Supremo Gobierno, el día 24 de enero de 1863, pues necesitaba ese documento para obtener la posesión que correspondía al pueblo de Mixquiahuala, respecto de los terrenos que habían invadido las haciendas de Ulapa y Los Pozos, petición que se acordó de conformidad.

RESULTANDO TERCERO. Que en escrito de 13 de septiembre de 1915, el mismo representante manifestó a la Comisión Local Agraria, que el pueblo de Mixquiahuala había estado poseyendo desde el año de 1546 las tierras que le había concedido el Gobierno Virreinal, hasta que en el siglo pasado había sido despojado de ellas por don José María Gutiérrez Estrada y por los dueños de la hacienda de Ulapa, y que de orden de don Benito Juárez, cuando éste era Presidente de la República, se habían restituido a dicho pueblo los terrenos de su propiedad, que comprendían los sitios nombrados Malacatepec, Chiltepec, Chichiltepec, Chichiltepec y Bomaye, de los cuales había estado en posesión el pueblo, y que posteriormente los dueños de la hacienda de Ulapa los habían invadido, pero que últimamente las autoridades constitucionales los habían puesto en posesión de los terrenos denominados Tepezalco, Xilotzingo y Texcalco, y que por lo mismo pedía que se confirmara la posesión para evitar que en lo futuro los terratenientes los perturbaran en ella.

RESULTANDO CUARTO. Que con fecha 5 de enero de 1916, el propio ciudadano Orisóforo Aguirre solicitó ante el ciudadano Gobernador del Estado, no solo la confirmación posesoria sino también que se restituyeran sus ejidos al pueblo de Mixquiahuala, con arreglo a la ley de 6 de enero de 1915.

Los solicitantes, para fundar sus derechos de propiedad, exhibieron los documentos siguientes:

a.) Un volumen en el que aparecen algunas constancias del año de 1822, sobre cobro de tributos al pueblo de Mixquiahuala, adeudados a los soberanos españoles, en cuyas constancias se dice que los naturales del enunciado pueblo tenían 4 sitios de estancia para ganado menor, en términos del mismo, y dos pedazos de tierra, el uno de riego a vera del río y el otro a vera del pueblo de Mixquiahuala, en el paraje llamado Teocali, en cuyos terrenos se había trabado ejecución, y que con el objeto de localizarlo se había rendido prueba testimonial, de la que aparece que el primer sitio estaba a media legua del pueblo, enfrente de los vestigios de otro pueblo, que estaba de la otra parte del pueblo de Santa María, sujeto al de Atenco, al pie de un peñasco; y otros sitios nombrados Tepexcalco y Xilotzingo, que lindaban por el Poniente con el pueblo de Santa María, por el Oriente con la hacienda de Paredes, y con parte del pueblo de Mixquiahuala, y que a la comunidad pertenecía un pedazo de tierra y tres caballerías, ubicadas en un lugar donde los indios antiguamente rendían culto al Teocali. En esos documentos se expresa que los sitios de estancia para ganado menor, nombrados Chichiltepec y Tliltepec, y un pedazo de tierra, también pertenecía a Mixquiahuala.

b.) Una escritura de 24 de enero de 1863, otorgada ante el Notario Público licenciado José Isaac Sánchez, en virtud

de la cual el Gobierno adjudicó a los pueblos de Mixquiahuala y Texcatepec, del Distrito de Actopan, la hacienda denominada Los Pozos, que se había confiscado a don José María Gutiérrez Estrada, de conformidad con las disposiciones que se habían expedido contra los promotores de la intervención, de los adictos o sostenedores del gobierno imperial de Maximiliano de Hapsburgo. Dicha hacienda comprendía los sitios siguientes: Malacatepec o Cerro Redondo y un pedazo de monte; Chichiltepec o desbarrancadero; Chichiltepec o Cerro Colorado; Tliltepec o piedra negra; Queitel y Yepactengo, sitios que se adjudicaron a los pueblos de Mixquiahuala y Tepaxtepec.

c.) Testimonio de las constancias de un juicio que siguieron en el año de 1842, de una parte el Gobernador, Alcaldes, Oficiales de República, común y naturales del pueblo de Mixquiahuala, y de la otra el Capitán don Domingo de Retes, sobre propiedad de cuatro sitios y tres caballerías de tierras mas un cuarto de caballería de riego, en las cuales constancias aparece que eran del pueblo de Mixquiahuala los expresados terrenos, y que los propietarios de la hacienda de Ulapa se los habían usurpado.

d.) Una escritura de transacción otorgada en la ciudad de Toluca en 5 de abril de 1850, ante el Gobernador del Estado, por la albacea de la testamentaria de doña María Ana Gómez de la Cortina y el pueblo de Mixquiahuala, por la que los propietarios de la hacienda de Ulapa y de Los Pozos, concedieron a censo enfiteutico a los vecinos de Mixquiahuala una porción de tierras que comprendía 150 fanegas de sembradura, que deberían tomarse de las referidas haciendas, que colindaban con dicho pueblo, cuya transacción se llevó a cabo para terminar las disputas que sobre tierras había entre los vecinos de Mixquiahuala y la hacienda de Ulapa. Se exhibieron, además, varios impresos relacionados con la antigua controversia que sostenían los vecinos de Mixquiahuala y los colindantes circunvecinos.

RESULTANDO QUINTO. Que la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo mandó practicar un deslinde de los terrenos cuya restitución había pedido el pueblo de Mixquiahuala, y los ingenieros Adolfo García y Estanislao Munguía, con fecha 9 de noviembre de 1915, practicaron un reconocimiento de los terrenos de que se trata, y manifestaron que habían recorrido todos los lineamientos y puntos que se mencionaban en los documentos, que habían encontrado de conformidad, sin dar ninguna explicación sobre el particular, advirtiéndose que del pueblo de Tetepango se había trazado una línea recta que partiendo del punto denominado El Salitre, terminaba en una cima conocida con el nombre de Cerro del Mui o del Angel, y que habían marcado con línea roja en el plano de la hacienda de Ulapa, proporcionado por la Dirección de Catastro, los terrenos del pueblo de Mixquiahuala, que tenían una superficie de 8762 H. 42 A.

RESULTANDO SEXTO. Que la Comisión Local Agraria dictaminó en el sentido de que procedía la restitución solicitada, y el ciudadano Gobernador del Estado, con fecha 6 de marzo de 1916, dictó la resolución bajo los siguientes puntos:

"I. Son de restituirse y se restituyen las tierras pertenecientes al pueblo de Mixquiahuala, identificadas por la Comisión Local Agraria del Estado.—II. Ordénese al Comité Particular Ejecutivo del citado pueblo, que con el auxilio de la Comisión Local Agraria, haga el deslinde de las tierras mencionadas, entregándolas al pueblo para que las disfrute provisionalmente en común.—III. Comuníquese esta resolución a quien corresponda."

RESULTANDO SEPTIMO. Que con fecha 19 de abril de 1916 se dió posesión provisional a los vecinos del expresado pueblo, respecto de los terrenos reclamados, haciéndose constar que la posesión comprendía los terrenos que habían deslindado los ingenieros García y Munguía.

RESULTANDO OCTAVO. Que durante la tramitación del asunto, el señor Lorenzo Astivia y otros apoderados de la señora Trinidad Scholtz de Iturbe y de la señorita Piedad Iturbe y Scholtz, se opusieron a la tramitación del expediente y pidieron que se les devolviera la hacienda de Ulapa, exhibiendo con ese fin varios documentos que acreditan su propiedad en aquel inmueble, entre otros la transacción celebrada el año de 1850 de que ya se ha hecho mérito. También dichos apoderados gestionaron en segunda instancia

para que el Gobierno Federal comprara la hacienda de Ulapa y se repartieran sus tierras entre los pueblos circunvecinos y aún se acordó en 7 de abril último, por el Ejecutivo de la Unión, que habiéndose terminado los arreglos preliminares en la Secretaría de Agricultura y Fomento, que se pasara el asunto a la de Hacienda para su terminación.

RESULTANDO NOVENO. Que continuada la tramitación del expediente de que se trata ante la Comisión Nacional Agraria y previo el dictamen de ésta, procede que se dicte la resolución definitiva en el presente caso.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que habiéndose instaurado el procedimiento, ejercitándose la acción reivindicatoria para recuperar las tierras del pueblo de Mixquiahuala, hay que determinar cuáles son esas tierras cuya devolución se solicitó con arreglo a la ley de 6 de enero de 1915, y precisar si se han llenado los requisitos que exige la citada ley, para que proceda la restitución de dichas tierras.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la tramitación del expediente adolece de algunos defectos accidentales; sin embargo figuran dentro del procedimiento establecido por la ley de 6 de enero de 1915, la solicitud de 5 de enero de 1916, presentada por el ciudadano Crisóforo Aguirre, ante el ciudadano Gobernador del Estado, pidiendo a la vez que se confirmara la posesión que se había dado al pueblo de Mixquiahuala, que se restituyeran sus ejidos al expresado pueblo; en ese concepto hay que ver si procede la acción que se ha intentado, por lo que hace a los terrenos ya mencionados y de los otros que se expresan en términos generales en la solicitud de referencia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que en cuanto a la confirmación de la posesión que se dió al pueblo de Mixquiahuala, y a que se devuelva la hacienda de Ulapa a sus dueños, punto que ha ocasionado contensión entre las partes interesadas, quedará solucionada esa cuestión cuando se confiera definitivamente la posesión al mencionado pueblo, de las tierras con que se le dote y que se determinan en el plano que se ha formado con ese fin.

CONSIDERANDO CUARTO. Que de los documentos presentados por el pueblo de Mixquiahuala, aparece que en el año de 1622, éste era dueño de los sitios nombrados "Texcaltepec," "Xilotzingo" y "Texcalco," terrenos que no se pudieron identificar, según consta en el acta respectiva y en el informe que rindió el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO QUINTO. Que con los documentos exhibidos por la parte contraria del pueblo promovente, se ha comprobado que la hacienda de Ulapa, desde el año de 1850, ha pertenecido sin interrupción ninguna a los señores Iturbe.

CONSIDERANDO SEXTO. Que a mayor abundamiento, la transacción celebrada entre el pueblo de Mixquiahuala y los propietarios de la hacienda de Ulapa, el año de 1850, por cuya transacción terminaron las cuestiones que existían entre los vecinos del mencionado pueblo y los propietarios de dicha hacienda, no adolece de ninguna de las nulidades a que se contrae el artículo 19 de la ley de 6 de enero de 1915, y define claramente la situación jurídica en que ambos contendientes quedaron en la fecha expresada, por lo que hace a los terrenos que habían ocasionado la contensión.

CONSIDERANDO SEPTIMO. Que conforme a la transacción, el pueblo de Mixquiahuala, en vez de haber sido privado de terrenos, adquirió algunos a título de censo enfiteutico en la hacienda de Ulapa, y por consiguiente debe conservarlas el pueblo, de la manera que se expresa en la referida transacción.

CONSIDERANDO OCTAVO. Que no está justificado que los propietarios de la hacienda de Ulapa hayan despañado al pueblo de Mixquiahuala de los terrenos llamados Texcatepec, Xilotepec y Texcalco, ni de los demás que integran la mencionada hacienda, y que fueron objeto de la solicitud de restitución; en consecuencia, no procede la acción reivindicatoria que se ha entablado, referente a dichos terrenos en el escrito de 5 de enero de 1916.

CONSIDERANDO NOVENO. Que según el artículo 27 de la Constitución Federal, cuando no procede la restitución, deben dejarse los terrenos al pueblo que los necesita, en calidad de dotación, y como el de Mixquiahuala tiene 6150 habitantes, de los que 1056 son agricultores y carecen de

tierras, es de justicia que se asigne en dotación al pueblo promovente, las tierras que se indican en el plano que se ha formado en la Comisión Nacional Agraria.

CONSIDERANDO DECIMO. Que el Gobierno Federal no debe adquirir la hacienda de Ulapa, en virtud del contrato de compraventa, para que sus tierras se repartan entre los pueblos circunvecinos, en vista de que la ley de 6 de enero de 1915, señala los procedimientos que deben seguirse para dotar de tierras a los pueblos que las necesiten.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 99 de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO. Se revoca la resolución dictada por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 6 de marzo de 1916.

SEGUNDO. No es procedente la restitución de tierras solicitada por los vecinos del pueblo de Mixquiahuala, del Distrito de Actopan, de la referida Entidad.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al mencionado pueblo de Mixquiahuala de SIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS de la hacienda de Ulapa, con la localización que se indica en el plano formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba, debiendo respetarse de esa superficie la que corresponde a las zonas de protección de las plantas y canales de irrigación de la Compañía Eléctrica e Irrigadora de "Juandó."

CUARTO. Se decreta la expropiación de las tierras que fueren necesarias para cubrir la dotación, dejándose a salvo los derechos de los legítimos propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, ante las autoridades judiciales correspondientes.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta misma resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEXTO. Dígase al representante de las propietarias de la hacienda de Ulapa, que el Gobierno Federal no podía haber comprado dicha hacienda para repartirla entre los pueblos circunvecinos, porque la ley de 6 de enero de 1915, determina los procedimientos que deben seguirse para dotar de tierras a los pueblos, que no son los de compraventa, que era lo que se proponía para el fin que se ha indicado.

SEPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 21 días del mes de octubre de 1920.—El Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, *Adolfo de la Huerta*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, 4 de noviembre de 1920.—El Secretario General, *J. J. Osorio*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Por auto de 30 de noviembre último dictado en los del juicio testamentario del señor Isidoro Carrasco, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito, señaló a la albacea de dicha sucesión, en atención a la licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el término de noventa días contados desde esta fecha, para formar y presentar el inventario y avalúo por memorias simples.

Lo que se hace saber a los acreedores y legatarios para los efectos consiguientes.

Pachuca, 1º de diciembre de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1920.—Recibido, diciembre 19 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Guadalupe Badillo, vecina que fué de Jiltepec, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días, contados desde el de la última publicación que de este edicto, se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, noviembre 29 de 1920.—Andrés López, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1920.—Recibido, diciembre 2 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiéndose concedido al señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, Albacea del intestado del señor Donaciano Durán, licencia para que forme el inventario de los bienes de la sucesión por memorias simples, el ciudadano Juez acordó que se convoque a los acreedores de dicha sucesión para que dentro del décimo día de la publicación de este edicto, se presenten al albacea con los comprobantes de sus créditos, a efecto de que los liste en el lugar que corresponda.

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "La Verdad."

Pachuca, diciembre cuatro de mil novecientos veinte.—F. García Lechuga, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1920.—Recibido, diciembre 6 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

CITACION.

Señor Pablo W. Law.

Ante este Juzgado presentó un escrito el señor Ricardo Pascoe, por el que demanda en juicio ordinario mereantil al señor Pablo W. Law (cuyo domicilio ignora) la rescisión del contrato de compra-venta de las minas de plata denominadas "San Antonio Perla de Oro," "Dulce Nombre" y tres pertenencias y unas demasías de la mina "La Palma," situadas en el Mineral del Real del Monte de este Distrito, detalladas y destinadas en la escritura pública que en testimonio presenta. Funda el actor su demanda en los siguientes hechos: En veintisiete de marzo de mil novecientos nueve, el actor celebró con Law el contrato de compra-venta que se contiene en el testimonio que presenta, y del que aparece que aquél enajenó a éste las minas, pertenencias y demasías de que se ha hecho mérito, en la suma de doce mil pesos, de los que seis mil debería pagarse a los dos años contados desde el once de febrero del año en que se celebró el contrato, y el resto, a los tres años de esa propia fecha; vencidos los plazos para pagar los abonos, no cumplió Law con lo estipulado; por lo que con apoyo de los artículos 2 y 81 del Código de Comercio y 1368, 1404 fracción I, 1405, 1409, 1429, 1602, 1605 fracción II y 1607 del Civil, concluye pidiendo, que previa la substanciación del juicio, se declare rescindido el contrato citado, condenando al demandado a devolverle los fondos vendidos y a indemnizarle los daños, perjuicios, gastos y costas. A la promoción del señor Pascoe recayó el auto que sigue: "Pachuca, dos de diciembre de mil novecientos veinte.—Por presentado con los documentos y copias que se agregan; córrase traslado al demandado para que conforme al artículo 1378 del Código de Comercio conteste la demanda dentro de cinco días y diez más por razón de la distancia después de la última publicación de este acuerdo en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se insertará por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" de esta ciudad.—El ciudadano licenciado

Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil del Distrito, lo proveyó y firma. Doy fé.—Alfredo Cristerna.—Enrique C. Morales, Srio.—Rúbricas. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1920.—Recibido, diciembre 7 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio sumario por pago de honorarios, llevado por el señor licenciado Eduardo Melo y Andrade contra la Albacea de la sucesión intestamentaria de don Gregorio Marroquín, se ha mandado anunciar la venta del predio rústico "Tecomalmán," en tercera almoneda, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en los parajes públicos y en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de Pachuca, sirviendo de base la cantidad de DIEZ MIL PESOS, oro nacional, con deducción de un segundo diez por ciento, y señalándose para el remate, que tendrá verificativo en los estrados de este Juzgado, las cuatro de la tarde del séptimo día útil después de la tercera publicación oficial; bajo el concepto de que dicho predio se encuentra ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, con los linderos siguientes: al Norte, en 1801 metros, limita con propiedad de don Macario Marroquín; al Oriente, en 1775 metros, con terrenos de don Teófilo Perea y los del Barrio de "Tlacpac;" al Sur, con las colindancias inmediatas anteriores, en una extensión de 1720 metros, y al Poniente, en 2125 metros, con propiedad de don Santos Marroquín.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Tulancingo, noviembre 23 de 1920.—Elias E. Tapia, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1920.—Recibido, noviembre 25 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Por auto de fecha 18 del actual, el ciudadano licenciado Juan Cárdenas, Juez de Primera Instancia del Distrito, dió por radicado el juicio intestamentario del señor Norberto Olvera, vecino que fué de Tasquillo, y mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en la puerta de este Juzgado y en Tasquillo, se convoque a los que se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación.

Zimapan, noviembre 19 de 1920.—J. M. Vargas, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1920.—Recibido, noviembre 24 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de cuatro del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor Pedro Díaz, el ciudadano Juez de lo civil por ministerio de la ley, mandó se convoque a los acreedores, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, noviembre 22 de 1920.—El Actuario, F. García Lechuga. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1920.—Recibido, noviembre 24 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por autos de catorce de junio último y trece del actual, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito por ministerio de la ley, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Ernesto Luna Hernández, vecino del Mineral del Monte, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, noviembre 17 de 1920.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1920.—Recibido, noviembre 25 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha ocho del actual, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor José Golsworthy, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, octubre 16 de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1920.—Recibido, noviembre 26 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de 12 del corriente mes, dictado en los autos del juicio intestamentario del señor don Genaro V. Gómez, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, ha mandado se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de noviembre de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1920.—Recibido, noviembre 26 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez Primero de Primera Instancia, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la señora Isabel González de González, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, edicto que se publicará también en "La Tribuna."

Tulancingo, catorce de octubre de mil novecientos veinte.—*Elias E. Tapia*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1920.—Recibido, noviembre 27 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de dieciocho del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor Ildefonso Peñafiel, el ciudadano Juez de lo Civil por ministerio de la ley mandó se convoque a los acreedores para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "La Verdad" de esta Capital.

Pachuca, noviembre 26 de 1920.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1920.—Recibido, noviembre 26 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestados del finado Manuel Nazario, vecino que fué del pueblo de Tlacolula, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará por tres veces consecutivas.

Zacualtípán, septiembre 28 de 1920.—*T. Espinosa N.*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas. Zacualtípán.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1920.—Recibido, noviembre 27 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por disposición del Juez de Primera Instancia se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación y avalúo de los bienes de la intestada Guadalupe Arenas, vecina que fué del pueblo de Soyatla, de esta jurisdicción, habiéndose señalado al albacea el término de ocho días para la formación de los inventarios por memorias simples para su presentación.

Zacualtípán, diecinueve de noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1920.—Recibido, noviembre 27 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado del señor Juan Santos, vecino que fué del Paraíso de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, noviembre 24 de 1920.—*José Guerrero*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1920.—Recibido, noviembre 27 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por disposición del señor Juez Substituto de Primera Instancia, se convoca a los interesados que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios de la intestada señora Guadalupe Arenas, vecina que fué del pueblo de Soyatla, de esta jurisdicción, habiéndose señalado al albacea el término de ocho días para la presentación de los inventarios, a contar de la fecha de la última publicación de este aviso, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, noviembre 17 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1920.—Recibido, noviembre 27 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintitrés del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor Evaristo Espíndola, el ciudadano Juez de lo Civil por ministerio de la ley, mandó se convoque a los acreedores, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "La Verdad" de esta capital.

Pachuca, noviembre 25 de 1920.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1920.—Recibido, noviembre 30 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios del señor Luis Oliva, vecino que fué de Jaltepec, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" de Estado, así como en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, noviembre 3 de 1920.—*José Guerrero*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1920.—Recibido, noviembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúos de los bienes intestados del señor Marcelo Zerón, vecino que fué del Rincón, Municipio del Arenal de este Distrito, que tendrá lugar en el local de este Juzgado el quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial," y a las diez de la mañana.

Actopan, dos de noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3-3

Derechos enterados, según oficio número 653 de 15 de noviembre de 1920.—Recibido, noviembre 19 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Angel Mejía, vecino que fué de Acaxochitlán, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, septiembre veinte de mil novecientos veinte.—*José Guerrero*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1920.—Recibido, noviembre 22 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

NOTIFICACION.

Señor J. Trinidad Mayorga:

En el juicio verbal promovido contra usted por el señor José G. Cadena, sobre otorgamiento de una escritura y entrega de una casa, se ha pronunciado el auto que sigue:

"Ixmiquilpan, octubre dos de mil novecientos veinte.—Con fundamentos de los artículos 1082, 1083 y 82 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, señor J. Trinidad Mayorga, por medio de seis publicaciones consecutivas en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna" de Pachuca, para que el décimo día útil siguiente a la última publicación en el primero de los citados periódicos, comparezca a las diez de la mañana, para contestar la demanda que le interpuso don José G. Cadena, apercibiéndolo de darla por contestada en sentido negativo si no lo verifica. Lo proveyó y firmó el ciudadano José Corchado, Juez Cuarto Conciliador Propietario de la Cabecera y Substituto del de Primera Instancia del Distrito, por ministerio de la ley. Doy fe.—*José Corchado*.—*Taurino Martínez*, Secretario.—*Rúbricas*."

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Ixmiquilpan, octubre 2 de 1920.—*Taurino Martínez*, Secretario. 6-5

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 29 de 1920.—Recibido, noviembre 8 de 1920.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

O. Agente de Minería:

Jesús Estrada, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, comerciante y vecino de la ciudad de Tulancingo, con domicilio en la segunda calle de Churubusco número 10, ante usted respetuosamente comparezco exponiendo que: de conformidad con la resolución de la Secretaría de Industria y Comercio número 18,745 de fecha 10 de los corrientes, en la que acepta el desistimiento que presenté relativo al denuncia minero La Preciosa, Expediente número 179, y ordena se me fije un plazo de diez días hábiles para presentar nuevo denuncia, en uso de los derechos que la Ley de Minería y esa resolución me conceden, hago formal denuncia de seis pertenencias mineras con el nombre de "LA PRECIOSA," para explotar minerales de oro y plata, cuyas vetas se encuentran ubicadas en la ranchería de Rosa de Castilla, del pueblo de Agua Blanca, Municipio de Iturbide, Distrito de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, siendo sus colindancias por todos los rumbos con terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida el socavón que se encuentra en la margen lado Norte del Río Jabalí, teniendo al Poniente y Norte terreno de Daniel Durán y al Oriente y Sur terreno del Municipio; y la localización se hará como sigue: Del expresado socavón se medirán ciento cincuenta metros rumbo al Norte, y de aquí

cien metros al Oriente, fijándose en este punto la estaca número 1; midiéndose de aquí trescientos metros hacia el Sur, de este lugar se medirán doscientos metros al Poniente, de aquí se medirán trescientos metros al Norte, midiéndose de aquí cien metros al Oriente para cerrarse un rectángulo de trescientos metros de largo por doscientos metros de ancho, practicándose esta medida con rumbos astronómicos.

El fundo minero se denominará "LA PRECIOSA" y propongo de perito para su mensura y levante los planos al señor ingeniero de minas don José Castaño, que vive en el número 106 de la 3ª calle de M. F. Soto, en esta ciudad.

Por lo expuesto a usted suplico se sirva aceptar mi solicitud y acompañe el certificado de depósito correspondiente. Protesto lo necesario.

Pachuca, noviembre 29 de 1920.—*Jesús Estrada*.—Rúbrica.

Número dos mil novecientos cincuenta y tres.—Pachuca, diciembre dos de mil novecientos veinte.—A las doce del día de su fecha fué presentada esta solicitud, por duplicado, y por el mismo interesado.—No se le dió entrada hasta hoy, a causa de faltar el certificado de depósito, que hasta esta misma fecha fue recabado por el interesado bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y dos por la cantidad de sesenta pesos oro nacional.—Se devolvió el duplicado al interesado con nota igual a ésta. Fué registrada debidamente en el libro respectivo.

El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1920.—Recibido, diciembre 2 de 1920.

THE MEXICAN CORPORATION, S. A. SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de The Mexican Corporation, S. A., en sesión celebrada el día 30 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo prevenido por los artículos 46, 47, 49 y 56 de los Estatutos Sociales, acordó que por no haber tenido su verificativo por falta de quórum la Asamblea convocada para el 30 de noviembre corriente, se convoque por segunda vez a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener su verificativo el día 30 del mes de diciembre del año en curso, a las 4 p. m., en el Despacho 522 del Edificio de "La Mutua," situado en el número 2 de la Avenida del Cinco de Mayo de esta Capital, y no en la ciudad de Pachuca, en virtud de la autorización concedida por los mismos Estatutos, para tratar los asuntos enumerados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.
2º Informe del Consejo de Administración sobre los negocios de la Sociedad por el período correspondiente al primer ejercicio social, o sea desde el 7 de octubre de 1919 hasta el 30 de junio de 1920.

3º Presentación del balance general practicado el 30 de junio de 1920, de las cuentas y del Proyecto de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al primer ejercicio social antes determinado.

4º Dictamen del Comisario respecto de las mismas cuentas y discusión y aprobación de ellas en su caso, y de todos los actos y operaciones practicados por el Consejo de Administración durante el primer ejercicio social.

5º Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

6º Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Bank of Montreal de esta ciudad, en las del Bank of Montreal, Londres, Inglaterra, o entregándolas al señor Secretario de la Sociedad en el Despacho 522 del Edificio de "La Mutua." En esta misma oficina quedan a disposición de los señores accionistas el Balance General al 30 de junio de 1920, y las cuentas correspondientes al ejercicio social de 1919-1920 hasta el día fijado para la reunión.

A cambio del depósito de las acciones, los accionistas, según el registro de acciones, recibirán el correspondiente boleto de entrada a la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido por las siguientes disposiciones de los Estatutos de la Sociedad:—Art. 49. Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General, es necesario en todo caso que esté representado cuando menos el 75% de las acciones emitidas.—Art. 50. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados a razón de un voto por acción.

México, noviembre 30 de 1920.—El Secretario, *B. J. Silbert*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1920.—Recibido, diciembre 6 de 1920.

COMPANIA MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS," S. A.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS.

De conformidad con el acuerdo relativo del Consejo de Administración de esta Compañía, el pago de la DECIMA CUARTA EXHIBICION de las acciones pagadoras deberá hacerse a razón de cinco pesos por acción, el día 18 del mes actual, a cualquiera hora hábil, en la casa número 9 de la 1ª calle de Allende de esta ciudad, al señor Ignacio Gómez, Tesorero de la Negociación; en la inteligencia de que, transcurridos quince días naturales de vencido este plazo, se declararán desertas aquellas acciones por las que no se hubiere hecho el pago decretado.

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1920.—*Alfredo Islas*, Secretario.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1920.—Recibido, diciembre 7 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 25 de octubre 1920 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 63 de Morelos número 70, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "TRIANGULO," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, Santiago; al Oriente, El Lobo; al Sur, San Sabás.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la intersección de la prolongación del lado Poniente de El Lobo con el lado Sur de Santiago, se seguirá este lado hacia el Poniente, hasta su intersección con el lado Norte de San Sabás; sobre este lado hacia el Oriente hasta su intersección con la prolongación del lado Poniente de El Lobo y sobre esta intersección hacia el Norte hasta cerrar el triángulo en el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1980.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 358, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Eligio Ramírez, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de México, 3ª de la Amargura número 6, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 30 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1920.—Recibido, diciembre 7 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 5 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Manuel Gómez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, esquina calles León Guzmán y Leandro Valle, presentó a nombre propio para que se le concedan tres pertenencias que formarán el fundo que se llamará "LA UNIVERSIDAD," ubicado en panino del monte, terrenos de la Hacienda de San Juan, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata.

Las colindancias son: al E. San Francisco y Ampliación de San Francisco; al W. Thomas Adams jr.; al S. San Miguel, y al N. terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina más al S. de la cabecera W. del fundo San Francisco, y la localización se hará como sigue: De dicha punto y sobre la línea del mismo fundo se medirán 22 metros 86 centímetros al N. 17° W., y de este punto 185 metros al N. 17° W.; luego en ángulo recto 169 metros al S. 73° W.; luego en ángulo recto 185 a SE., y por último se medirán 160 metros a NE., con lo que quedará cerrado un rectángulo de 185 por 160 metros que formarán una superficie de dos hectáreas, nueve áreas y sesenta centiáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1302.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36 349 por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ramón Moreno, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle Benavides número 6, quien aceptó su nombramiento el 13 de noviembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 13 de noviembre de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1920.—Recibido, noviembre 26 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 22 de octubre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Adolfo Trejo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad calle Porfirio Díaz, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "LAS MINITAS DEL RINCON," ubicado en esta Municipalidad de Zimapan, Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: al NE. Ampliación de Las Minitas del Rincón y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida, la mojonera número 3 del plano adherido al título que amparó dicho fundo antes de su caducidad y la localización se hará como sigue: De la expresada mojonera se medirán con orientación astronómica al N. 66°14' E. 75 metros hasta llegar a la mojonera que fija el vértice más boreal del punto de referencia; de aquí con rumbo S. 23°46' E. 200 metros hasta llegar a la mojonera más oriental del fundo; de aquí con S. 66°14' W. 100 metros hasta tocar la mojonera más austral de dicho fundo; de aquí con rumbo N. 23°46' W. 200 metros hasta encontrar la mojonera más occidental del mismo fundo, y finalmente, de este punto al N. 66°14' E. 25 metros para cerrar el rectángulo en la mojonera 3.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1301.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36348, por valor de \$20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 30 de octubre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 30 de octubre de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1920.—Recibido, noviembre 19 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 10 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza y Genaro Muñoz, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1ª de Galeana número 44, presentaron a nombre propio para que se les concedan 6 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "AMPLIACION DEL COLOSO," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. y W., El Coloso, y por los demás rumbos terreno libre.

La medida se practicará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de El Coloso; de aquí, sobre el lado S. del mencionado fundo, se medirán 100 metros al W.; de aquí al S. normalmente se medirán 100 metros; de aquí al E., 300 metros; de aquí al N. 200 metros; de aquí al W., 100 metros; de aquí al N., 100 metros; de aquí al W., 100 metros, para tocar el lado E. del fundo El Coloso, y sobre este lado hacia el S. se medirán 200 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1984.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 365, por valor de \$ 60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª de M. F. Soto, 65, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, noviembre 19 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1920.—Recibido, noviembre 22 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 10 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Juan O. Straffon, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Victoria número 14, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente 36 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "SANTA ANA," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Josefa Ortiz de Domínguez y terreno libre; al E., terreno libre, Josefa Ortiz de Domínguez y El Coloso; al S., Patria, Josefa Ortiz de Domínguez y terreno libre, y al W. terreno libre y Philadelphia.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. de El Coloso, y hacia el N. se medirán 100 metros en la prolongación del lado W. de ese fundo; de aquí normalmente al W. se medirán 700 metros; de aquí, normalmente al S., se medirán 600; de aquí, normalmente al E., se medirán 700, para llegar a la esquina SW. de El Coloso; de aquí, normalmente al N. la distancia necesaria para llegar a la esquina SE. de Josefa Ortiz de Domínguez; se seguirán las líneas S., W. y N. de este fundo, y la N. de Patria, para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1985.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 364, por valor de \$ 360.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª de M. F. Soto, 65, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, noviembre 19 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1920.—Recibido, noviembre 22 de 1920.

DIVERSOS

AVISO.

Hago constar que no será válido ningún documento mío, que no vaya escrito y firmado de mi puño y letra.

Pachuca, 5 de diciembre de 1920.—*Albino Lizardi*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1920.—Recibido, diciembre 6 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día cuatro del próximo mes de enero de 1921, a las diez de la mañana, se efectuará en el Despacho de esta Administración el remate de la Hacienda denominada "Santa Rosa la Florida," que ubica en el Municipio del Cardonal, de este Distrito, y que se ha embargado al súbdito otomano señor Alejandro Athié, por adeudo contribuciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores; advirtiéndole que son posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor de (\$ 350,000.00) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, en que consta registrada dicha hacienda y llenen los requisitos legales.

Ixmiquilpan, 4 de diciembre de 1920.—El Admor. de Rentas, *Félix Benítez*. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1920.—Recibido, diciembre 6 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto la primera almoneda de la casa número 47 de la 6ª calle de Guerrero, en esta ciudad, propiedad de la sucesión del señor Efraín Hernández, por el presente se convocan postores para la segunda, que tendrá verificativo el próximo día 16 de los corrientes, a las 11 a. m., en los estrados de esta oficina, bajo el concepto de que serán admitidas las posturas que lleguen a las tres cuartas partes de la suma de \$ 12,342.20, que resulta de haber deducido un 10% del valor fiscal con arreglo a la ley.

Pachuca, diciembre 6 de 1920.—*Alberto Chávez*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, diciembre 6 de 1920.—Recibido, diciembre 6 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día nueve del entrante mes de diciembre, tendrá lugar en el Despacho de esta Administración de Rentas el remate de la hacienda denominada "Ocotza," ubicada en términos de este Municipio, embargada al señor Alejandro Athié, por adeudo de contribuciones prediales y sobre ventas.

Se avisa al público en demanda de postores, advirtiéndole que para que las posturas sean admisibles, deberán cubrir cuando menos las tres cuartas partes del valor de... (\$ 350,000.00) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, en que consta inscrita dicha hacienda y se presenten conforme a la ley.

Ixmiquilpan, 15 de noviembre de 1920.—El Admor. de Rentas, *Félix Benítez*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1920.—Recibido, noviembre 17 de 1920.

AVISO.

Con fundamento del artículo 204 del Código de Comercio, el Consejo de Administración cita a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Pivalito, fracción del Municipio de Jacala, la mañana del día 25 de diciembre de 1920, a los accionistas de la Compañía Explotadora de los Terrenos de Taxohjay y Ohirimoya, S. A., la que tendrá lugar para tratar de los puntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Presidente de los trabajos y cuentas llevadas a cabo por el Consejo durante su período económico.
- II. Discutir y aprobar las cuentas de la Tesorería.
- III. Hacer la designación de los miembros que deben integrar el nuevo Consejo de Administración.
- IV. Disponer se decreta nueva exhibición para atender a los gastos de la Sociedad inclusive pago de contribuciones; y
- V. Resolver si se consideran desertas las acciones que hasta la fecha, no han cubierto ninguna exhibición de las seis últimamente decretadas. Para ser admitido a la Asamblea General, deben comprobar los accionistas, estar al corriente en el pago de sus exhibiciones.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Jacala de Ledesma, 14 de noviembre de 1920.—El Presidente del Consejo, *Victoriano Acosta*. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1920.—Recibido, noviembre 19 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL MONTE.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, como bienes mostrencos, se hallan: un macho colorado como de nueve años de edad, un macho prieto mojivo de siete años, un burro pardo atabucado de 10 años y otro prieto golondrino como de tres años, valorizados cada macho a \$95.00 y a \$40.00 cada uno de los burros.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil del Estado.

Mineral del Monte, agosto 18 de 1920.—El Presidente Municipal, *Pedro Rubio*.—*Raymundo Trejo*, Srio. 8-24-16-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, agosto 18 de 1920.—Recibido, septiembre 7 de 1920.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y como bienes mostrencos se encuentran una burra prieta como de siete años; otra también prieta como de ocho años; otra prieta como de diez años y una tordilla como de seis años; la primera tiene la oreja izquierda despuetada y la derecha abierta de la punta y todas herradas con los fierros que constan en el expediente respectivo y valuadas por peritos en doce pesos cada una.

Se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 2 de octubre de 1920.—El Presidente Municipal, *Antonio Trejo*.—*Leopoldo G. Manríquez*, Srio. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, octubre 2 de 1920.—Recibido, octubre 4 de 1920.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Oficina se encuentra como mostrenco un macho bayo, como de diez años de edad, valundo por peritos en la suma de CUARENTA PESOS. El fierro consta en el expediente respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado.

Huejutla, octubre 4 de 1920.—El Presidente Municipal, *D. Cercedo Estrada*.—*Juan R. y Arenas*, Srio. 24-16-8-24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 4 de 1920.—Recibido, octubre 16 de 1920.

DISTRITO DE ZIMAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

AVISO.

Encuétrase a disposición de esta Presidencia en calidad de mostrenco, un burro prieto como de ocho años, herrado con fierro que consta en expediente respectivo, valundo en dieciséis pesos.

Participase interesados en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

Tasquillo, octubre 14 de 1920.—*Apolinar Olguín*.—*Francisco Hinojosa*, Srio. Int. 24-16-8-24

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, octubre 14 de 1920.—Recibido, octubre 18 de 1920.